

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 143.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Chiva, de los cuales resulta:

Que en 17 de Marzo próximo pasado se presentó ante el referido Juzgado, y á nombre del Presidente del Sindicato de riegos de la Comunidad de regantes de la villa de Cheste, demanda de interdicto contra varios vecinos de Chiva, aduciendo los siguientes hechos: que los propietarios de las tierras regables que radican en término de Cheste, utilizaban desde inmemorial, para beneficiar sus campos, las aguas procedentes del barranco de Chiva y fuente manantial de la Zafa, siendo las que discurren por aquél sobrante de riego de Chiva, y fluviales del Barranquillo ó Barranquet, rigiéndose por los usos y costumbres que fielmente se observaban desde la fundación del pueblo hasta que en 1893, aprovechando los beneficios de la ley de Aguas vigente, formaron las Ordenanzas, que fueron aprobadas por Real orden de 13 de Julio de 1895, y por las cuales se rige actualmente la Comunidad de regantes que al efecto se constituyó; que antes del mes de Noviembre de 1864, algunos propietarios de fincas situadas en término de Chiva, partido del agua perdida y camino de Cheste, utilizaban las aguas del barranco de Chiva, valiéndose de una presa llamada de Iborra, y las conducían á sus predios por una acequia abier-

ta á la parte derecha de dicho barranco, cuya presa subsistió hasta que la destruyeron las grandes avenidas del mes de Noviembre de 1864, quedando desde entonces sin riego las mencionadas tierras, que se han considerado como de secano, y el agua discurriendo libremente por el barranco, y utilizándola los propietarios regantes y usuarios del término de Cheste, sin oposición de nadie; que cuando se constituyó la Comunidad de regantes de que se ha hecho mención no existía en el barranco de Chiva desde hacia muchos años ningún malecón, presa ni otro atajadizo que impidiera el libre curso de las aguas que vierten al mismo, como sobrantes de riego, y las pluviales que afluyen del Barranquillo, siguiendo unas y otras libremente su curso hasta entrar en el término de Cheste, donde se aprovechaban para el riego; y en tal posesión continuó la Comunidad de regantes hasta el mes de Abril del año próximo anterior, en que varios jornaleros construyeron, por encargo de D. Manuel Jimeno Martínez y otros, una presa, sobre 100 metros aguas arriba de la destruida, entre las fincas de Pedro Villalba y Juan Antonio Martínez, que, deteniendo el curso de las aguas que bajan por el barranco, las conduce por una acequia á la distancia de sobre un kilómetro, donde aquéllos la utilizaban para el riego de sus campos, usurpándola á la Comunidad de regantes de Cheste, y que la Comunidad se hallaba en el mes de Abril del finado año de 1903 en la quieta y plena posesión, por más de un año y día, de todas las aguas que discurrían por el barranco de Chiva, hasta que los demandados mandaron construir la nueva presa que impide el curso de aquellas aguas, usurpándolas á su legítima poseedora, ó sea á la Comunidad demandante, y utilizándolas aquéllos en el riego de sus fincas, en cuya actitud han permanecido, á pesar de las gestiones amistosas

que se practicaron antes de llegar á la vía judicial:

Que á virtud de los expuestos hechos, y por los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba la demanda con la súplica procedente en este género de juicios, ó sea la reposición en la posesión de las aguas de que el Sindicato demandante había sido despojado y la destrucción de la presa recientemente construida por los demandados:

Que admitida la extractada demanda, y estando sustanciándose el juicio, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la demanda entablada por la Comunidad de regantes de Cheste se refería exclusivamente á la posesión de las aguas del barranco de Chiva, perturbada por la construcción reciente de una presa; en que el barranco en cuestión es de dominio público, é igual carácter tienen las aguas pluviales y sobrantes de manantiales que por él discurren, según el expediente certificaba y se deducía de lo establecido en los artículos 2.º y 4.º de la ley de 13 de Junio de 1879: en que á la Administración corresponde conservar el estado posesorio de las aguas públicas, según lo dispuesto en el art. 248, núm. 4.º, y artículo 254, números 1.º y 4.º, de la ley citada; en que las cuestiones posesorias de aguas públicas no pueden ser resueltas por los Tribunales ordinarios, ni en ellas procedía la admisión de interdictos, según se ha declarado en repetidas resoluciones, entre las que podían citarse los Reales decretos de 25 de Marzo de 1879, 30 de Enero de 1884, 12 de Mayo de 1888, 1.º de Mayo de 1897 y 11 de Enero de 1901, y en que también era de la exclusiva competencia de la Administración conceder ó negar permiso para construcción de presas en los cauces públicos y otorgar todos

los aprovechamientos que de sus aguas puedan intentarse, con arreglo á los artículos 185 y siguientes hasta el 190 de la repetida ley de Aguas, Real orden de 25 de Noviembre de 1882, instrucción de 14 de Junio de 1883, y sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 20 de Marzo de 1874:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el presente conflicto se había producido á causa de unas obras realizadas en el cauce público del barranco de Chiva por José Martínez Miguel y otro en la sección colindante con predios de Pedro Villalba y Juan Antonio Martínez, por medio de cuyas obras parte del agua que discurre por el cauce del expresado barranco se aplica al riego de fincas pertenecientes al Martínez y otros, por lo que la Comunidad de regantes de Cheste, constituida en forma legal, estimando modificado el estado posesorio de las aguas que tienen su curso por el citado cauce del barranco, en méritos del aprovechamiento que de aquéllas efectúa al discurrir por el término municipal de Cheste, instó el interdicto de recobrar la posesión de las aguas mencionadas: que no aparecía que se hubiese instruido expediente por la Administración para decidir acerca de la posesión actual de las aguas públicas que discurren por el barranco de Chiva, amparando los aprovechamientos que consideran legítimos, ó para destruir obras que pudieran afectar al régimen y policía de los cauces públicos ó al curso de las aguas; que en este respecto no existía providencia de la Administración dictada en asunto de su competencia á la que pudiera contrariar el interdicto; que apoyada la demanda en un título de derecho civil, cual es la prescripción, á los Tribunales de justicia correspondía el examen de los hechos jurídicos que la posesión supone, para declarar á su tiempo si

era de apreciar ó no la prescripción, como resultado de los supuestos continuados actos posesorios; que igualmente era de la competencia de los Tribunales ordinarios toda cuestión sobre preferencia de aprovechamientos de aguas, como ocurría en el presente caso á juicio de la parte actora, como asimismo era de la competencia de dicha jurisdicción el apreciar si la cuestión discutida cabía ventilarla ó no en juicio de interdicto; y, finalmente, que las cuestiones entre particulares correspondía decidir las á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 252 de la vigente ley de Aguas, según el cual «contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia»:

Visto el apartado 1.º del art. 254 de la propia ley, según el cual «compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas, y de su posesión»:

Considerando que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por el Sindicato de riegos de Cheste contra varios vecinos del pueblo de Chiva, por haber éstos construido una presa y derivado aguas para riego de sus predios, procedentes del barranco ó canal administrado por el referido Sindicato:

Considerando que por tratarse del estado posesorio de aguas públicas y ser esta la cuestión que en el interdicto se ventila, es evidente que, con arreglo al apartado 1.º del art. 254 citado de la vigente ley de Aguas, sólo á la Administración compete conocer y resolver acerca del extremo susodicho, con exclusión absoluta de los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(De la Gaceta núm. 133.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 18 de Marzo de 1905.

Abierta á las diez y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Cecilia, Martínez, Villar,

Del Val, Chico y Marroquin, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Examinado el expediente instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Cilleruelo de Arriba solicitando se obligue al Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte á reponer un mojón de la línea divisoria entre ambos municipios por el terreno titulado «Monte las Viñas», que era de comunidad: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede ordenar al Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte que, de acuerdo con el de Cilleruelo de Arriba, practique el recorrido de las mojeneras existentes.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Florentino Gutiérrez, vecino de Vizcainos, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito por el que se le requirió al pago de una peseta 50 céntimos por aprovechamiento de leñas, y contra una providencia del Alcalde en la que se le impuso una peseta de multa por haberse negado á coger la banderola para guardar el monte del Estado: la Comisión acuerda se informe en el sentido de que procede estimar en el recurso interpuesto contra la providencia del Alcalde en que impuso al recurrente la multa de una peseta y desestimarle en lo relativo al pago de una peseta 50 céntimos por el aprovechamiento de leñas.

Vista la certificación que ha remitido el Alcalde de Palacios de Benaver de las obras ejecutadas por el contratista D. Ignacio González, vecino de esta ciudad, en el camino vecinal que partiendo de aquel pueblo ha de empalmar con la carretera del Estado de Burgos á Melgar, importante 2.618'35 pesetas, de las cuales corresponde satisfacer por la Caja provincial 1.571'01 pesetas: la Comisión acuerda que se remita al Director de carreteras provinciales para que informe lo que crea procedente.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Garganchón sobre perdón de contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos: la Comisión acuerda condonar al pueblo de Garganchón las dos terceras partes de la contribución que satisface al Tesoro por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 698'36 pesetas.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle sobre perdón de contribución por pérdidas sufridas en la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos: la Comisión acuerda condonar al pueblo de Santa Cruz del Valle parte de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 828'78 pesetas.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tubilla del Agua sobre perdón de la contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el 26 de Junio de 1902: la Comisión acuerda condonar al pueblo de Tubilla del Agua el total de la contribución que satisface al Tesoro por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1.517'51 pesetas.

Vista la instancia de D. Fabián Esteban, vecino de Palacios de la Sierra, reclamando contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho pueblo en 1.º de Enero último por el que resolvió declarar tal vecino para todos los efectos de cargas vecinales, pero sin derecho al disfrute de la suerte de pinos durante el año actual: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse el recurso y confirmar el acuerdo apelado.

Vista la instancia promovida por D. Clemente Calvo Izquierdo solicitando se deje sin efecto el remate del arbitrio municipal del local maderero adjudicado por el Ayuntamiento de Gumiel del Mercado á favor de D. Tomás Bocos Aguilera: la Comisión acuerda se informe al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la pretensión del recurrente.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de don Francisco Pérez y tres vecinos más de Villanueva Matamala, distrito municipal de Arcos, reclamando contra un reparto vecinal sobre la ganadería, girado en aquella localidad: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede declarar nulo el expresado reparto.

Examinado así bien el expediente instruido á virtud de reclamación interpuesta por D. Remigio Ramón Gutiérrez, vecino de Barrio de Muñó, solicitando se obligue al Ayuntamiento á que le pague 1.236'76 pesetas que dice haber adelantado á aquel municipio: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no puede adoptarse acuerdo alguno y que se diga al interesado acuda con su reclamación al Ayuntamiento.

Visto el reparto vecinal girado por el Ayuntamiento de Castrillo de Murcia sobre la ganadería que existía en el año económico de 1896 á 1897, importante 3.290'20 pesetas, del que reclaman D. Eugenio Escalante y veintidos vecinos más, manifestando que es ilegal por haberse tomado por base la riqueza pecuaria: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que es ejecutivo el acuerdo de la Junta municipal, pudiendo ésta desde luego proceder á la cobranza del mencionado reparto.

Examinado el expediente instrui-

do por el Ayuntamiento de Aranda de Duero para poder retirar de la Caja general de Depósitos el resto de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios: la Comisión acuerda informar favorablemente.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 18 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Secretario interino, Pedro J. García.

Extracto del acta de la sesión del día 21 de Marzo de 1905.

Abierta á las diecisiete y cuarenta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Cecilia, Martínez Villar, Del Val, Chico y Marroquin, dióse lectura del acta de la anterior del día 18 del actual y quedó aprobada.

Vista la renuncia presentada por D. Guillermo Revenga Santo Domingo de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega, fundada en impedimento físico: la Comisión acuerda admitirla y relevarle del desempeño de los mismos.

La Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede la aprobación de las cuentas municipales de los distritos y años siguientes:

Tapia, Villamartin de Villadiego, Villanueva de Puerta y Villavedón 1903. Tobes y Rahedo 1902 y 1903. Urrez 1901. Vilviestre de Muñó 1901 y 1902. Villamel de la Sierra 1900. Villorejo 1901 y 1902. Villagutiérrez 1903. Villarmentero 1900. Villarmero y Cernégula 1902. Orbaneja del Castillo y Tubilla del Agua 1903. Hormaza 1902. Huérmeces 1901 y 1902. Monasterio de la Sierra 1902. Quintanilla Somuño 1891-92. Los Valcárceres y Palacios de la Sierra 1902.

La Comisión acuerda que se devuelvan las cuentas municipales de los distritos y años que se expresan á continuación, á fin de que se subsanen los defectos observados en las mismas.

Pesquera de Ebro 1901. Barrio de San Felices 1897-98 y 1898-99. Rubena, Salguero de Juarros y Barrio de Muñó 1901.

Habiéndose observado varios reparos en las cuentas municipales de Villamel de la Sierra de 1901. Tamarón 1900. Altable 1897-98. Cantabrana 1901 y 902 y Sedano 1901: la Comisión acuerda que se dé traslado de los mismos á los cuenta-dantes para que les contesten en un plazo que no excederá de 15 días.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y diez minutos.

Burgos 21 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Secretario interino, Pedro J. García.

Extracto del acta de la sesión del día 23 de Marzo de 1905.

Abierta á las diez y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Cecilia, Martínez Villar, Del Val, Marroquín y Chico, dióse lectura del acta de la anterior del día 21 del actual y quedó aprobada.

Habiéndose acreditado la demencia de Juana Cruces García, natural y vecina de Santo Domingo de Silos: la Comisión acuerda que sea recluida en clase de observación en el manicomio de Santa Agueda, pagándose los gastos que ocasione su conducción y estancias en el referido establecimiento con cargo á los fondos de esta provincia.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Vadocondes sobre perdón de contribución por pérdida de cosecha: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda según previene el artículo 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Cándido Alvaro Valdazo, vecino de Villovela de Esqueva, pidiendo se declare nula la elección de Junta municipal: la Comisión acuerda desestimar la reclamación de que queda hecha referencia por improcedente.

Examinada la instancia de doña Leonarda Viniegra, maestra de primera enseñanza, jubilada, de la escuela pública de niñas de Quintanalaranco, manifestando que el Ayuntamiento de dicha villa le ha denegado la jubilación municipal á que tiene derecho por hallarse comprendida en el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, que obliga á los municipios á la jubilación de sus empleados con más de 20 años de servicios y con 60 de edad, en cuyo caso se halla la recurrente: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la reclamación de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron el retraso de una hora y 41 minutos con que llegó á Miranda en el día 27 de Octubre del año último el tren número 24 de la línea de Madrid á Irún: la Comisión acuerda informar al señor Gobernador en el sentido de que procede imponer la multa de 250 pesetas á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte.

Vista la instancia de don Felipe González, vecino de Villaquirán de la Puebla, pidiendo se le releve del pago de 1.389'10 pesetas que el Ayuntamiento le hace responsable como Alcalde y Depositario que fué en el año económico de 1876 á 1877: la Comisión acuerda informar en el sentido de que no procede

dictarse nueva providencia y que se esté á lo resuelto por el Sr. Gobernador en 8 de Marzo de 1900.

No habiendo remitido el Alcalde de Yudego y Villandiego el certificado de lo recaudado en el año 1901 por intereses de inscripciones y otros conceptos: la Comisión acuerda que se le recuerde el cumplimiento de dicho servicio, previniéndole que si no lo verifica en el término de ocho días se le impondrá la multa de 17'50 pesetas.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y cuarenta minutos.

Burgos 23 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Secretario interino, Pedro J. García.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Minas.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de cánon D. Cándido Andrés, vecino de Cabezón de la Sierra, como dueño de las minas de carbón y otros nombradas «Inocencia», «Dominica» y «Rosita» de 12 pertenencias cada una, sitas las dos primeras en término de Cabezón de la Sierra y la última en Pinilla de los Barruecos; se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose las minas á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el Sr. Andrés la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 20 de Mayo de 1905.—El Administrador, P. I., Gaspar Baleriola.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Solano.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de cánon D. Agapito Arroyo, vecino de Humada, como dueño de una mina de carbón y otros, nombrada «Paulita» de 15 pertenencias, sita en término de dicho Humada, y apareciendo del expediente incoado por el Agente ejecutivo de la Zona de recaudación de Villadiego que dicho Sr. Arroyo ha fallecido; se

cita por medio de la presente á sus herederos á fin de que comparezcan ante la Delegación de Hacienda de esta provincia bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor el referido Sr. Arroyo, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido los citados herederos la obligación que tienen de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderán todo derecho á las concesiones que disfrutaban en la actualidad.

Burgos 20 de Mayo de 1905.—El Administrador, P. I., Gaspar Baleriola.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Solano.

Circular.

Renovación de Juntas periciales.

Corresponde renovar en el año actual la mitad de los individuos que componen las Juntas periciales que actualmente vienen funcionando según lo dispuesto en el artículo 35 del vigente reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Y con tal motivo, esta Administración considera oportuno, para el más pronto y mejor cumplimiento de tan importante servicio, hacer á los Sres. Alcaldes Presidentes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, las siguientes advertencias:

1.ª Como dichas Juntas periciales se componen de un número de peritos repartidores contribuyentes por territorial en el distrito, igual al de individuos de que consta el Ayuntamiento, á éste corresponde nombrar solo la mitad de ese número y proponer triplicado número de contribuyentes á esta Administración para que designe la otra mitad y el impar si le hubiere. Se tendrá presente que cuando el número de repartidores de que haya de constar la Junta no llegue á ocho, dos de ellos han de ser nombrados de entre los contribuyentes que residan fuera del pueblo, si los hubiere, y tres cuando aquellos sean más de ocho, designándose en igual relación los suplentes cuyo número será igual á la mitad de los peritos repartidores, pero todos de entre los contribuyentes avecindados y residentes en el distrito municipal.

2.ª Estos nombramientos tendrán lugar dividiéndose los contri-

buyentes del distrito en vecinos y forasteros y unos y otros en tres grupos ó categorías según sean sus cuotas las máximas, medias ó mínimas. De cada una de esas categorías se designará por el Ayuntamiento la tercera parte de los que le compete nombrar, tomando de la primera agrupación los vecinos y forasteros mayores contribuyentes del pueblo en una proporción igual á la tercera parte de los que resulten incluidos en el reparto de territorial de la localidad y siguiéndose igual procedimiento en la segunda y tercera categoría, á fin de que, una vez hecho así el municipio si lo acuerda, pueda hacer en cada una de aquellas por medio de sorteo la designación de las personas que han de componer la Junta, y en el caso de que el número de peritos y suplentes que hayan de nombrarse no consienta elegir uno de cada categoría, se obtendrán los nuevos repartidores sacándoles de los mismos grupos ó categorías en que figuran los que cesan.

3.ª De todos los trámites y formalidades á que debe subordinarse este servicio, ha de constar la necesaria justificación en las actas de las sesiones en que el Ayuntamiento se ocupe de su realización y de su cumplimiento; y al resultado de los acuerdos de la Corporación han de ajustarse la propuesta general que con un ejemplar que al efecto se remitirá por esta Administración han de formular y autorizar los Sres. Alcaldes con los Secretarios, á cuya responsabilidad directa quedará por lo mismo cualquiera inexactitud que respecto del número de Concejales y sus nombres, categorías y vecindad de los contribuyentes designados por el Ayuntamiento para el cargo de peritos y para el de suplentes, y de los propuestos en terna con igual división y claridad á esta Administración resulte luego demostrada.

En la propuesta procurará muy especialmente no comprender individuos que puedan alegar excusa legal para dicho cargo, que es gratuito y obligatorio, por ninguno de los motivos determinados en el mismo artículo 35 ya citado.

4.ª Si alguno de los peritos que resulten nombrados presentaran en tiempo hábil solicitud de exención, la Corporación la resolverá en el plazo de cuatro días y sus acuerdos serán ejecutivos si dentro de igual término, contados desde el día siguiente al de la notificación á los interesados, no reclaman éstos ante la Delegación, que es la llamada á resolver definitivamente.

5.ª Los Ayuntamientos están facultados por el artículo 89 para imponer multas de 25 á 250 pesetas gradualmente á los peritos repartidores que sin causa legítima faltasen al desempeño de su cargo, y sus decisiones son apelables ante la Delegación dentro del cuarto día

siguiente al de su notificación; pasado el cual, causarán efecto aquéllas, entendiéndose que el producto de tales multas ha de aplicarse precisamente á gastos de los repartimientos.

6.^a Debiendo quedar instaladas las nuevas Juntas periciales el día 1.^o de Julio próximo, se hace necesario que este servicio de renovación se dé comienzo con toda urgencia, pues solo así podrán ser orilladas y resueltas las dudas y reclamaciones que surjan y dejarlo por completo ultimado dentro del mes de Junio, á cuyo fin recibirán inmediatamente el ejemplar para la propuesta y el oficio impreso para su devolución con la imprescindible urgencia; pues esta Administración sentirá, y desea evitarlo, tener que proponer acuerdos para corregir la morosidad de los señores Alcaldes y Secretarios que dejen transcurrir el plazo antes fijado sin ultimar debida y regularmente este importante servicio.

Burgos 22 de Mayo de 1905.—El Administrador, Felix de Bascaran. —V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgo de Osma.

Por el Sr. D. Jacinto Cornago y Rio, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente de ejecución de la sentencia pronunciada en la causa seguida por el delito de homicidio de Juan Callizo Nicor, vecino que fué de Aranda de Duero, contra Cirilo Romero Montes, ha acordado se cite á los herederos del Juan Callizo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos, comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles entrega de los efectos pertenecientes al mismo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgo de Osma 20 de Mayo de 1905.—El Escribano, Leopoldo Moro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Presentadas las cuentas municipales de administración ó del presupuesto y la de caudales, correspondientes al año de 1903, rendidas por el Alcalde y ordenador de pagos el Lic. D. José A. de Quintana y el Depositario D. Tiburcio Mañero del Caz, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Síndico y acuerdo de la Corporación, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que estimen proce-

dentos y justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aranda de Duero 19 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Alcaldía de Junta de Puentedey.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Pedro Varona López, hijo de Gregorio y Juana; Isidro Varona y Varona, de Simón y Sinforosa, y Felix Garcia Perada, de Julián y Maria, naturales de este distrito, números 1, 5 y 6 respectivamente del sorteo del actual reemplazo, no obstante estar citados al efecto con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser sometidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Junta de Puentedey 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Julián Garcia.

Alcaldía de Nava de Roa.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento voluntario del concierto gremial de consumos de este distrito del presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á fin de que los vecinos comprendidos en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pasados los cuales no serán atendidas.

Nava de Roa 18 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Eustaquio Garcia.

Alcaldía de Villarcayo.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en esta villa, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta de la misma por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Bolelin oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido que sea no serán oídas.

Villarcayo 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Peña.

Alcaldía de Villafruela.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de altas y bajas, que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuria y urbana para el año 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villafruela 18 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Gabriel Martinez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla Sobresiera respecto de rústica y pecuaria.

El de Pino de Bureba, id.

Alcaldía de Páramo.

El viernes 12 del corriente, al regresar del mercado de Burgos, se agregó al rebaño de ganado lanar de los vecinos de este pueblo una oveja blanca con su cria y manchada de encarnado encima del lomo.

La persona que se considere su dueño puede pasar á recogerla á esta Alcaldía, previo pago de los gastos ocasionados, en el término de 15 días, pues pasados se venderá en pública subasta.

Páramo 19 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Isidoro González.

Juzgado municipal de Orbaneja del Castillo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este distrito. Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Orbaneja del Castillo 17 de Mayo de 1905.—El Juez municipal, Domingo Diez.

Parque administrativo de suministros de Vigo.

El Jefe del Detall y Labores del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hago saber: Que el día 10 de Junio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbtrios los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

Vigo 19 de Mayo de 1905.—José R. Carballo.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja para pienso.

Carbón de cok.

Petróleo.

Carbón vegetal.

Paja para relleno.

ANUNCIOS PARTICULARES

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA.

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, *siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.*

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete. 4

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^o, izquierda 9

Se necesita un pastor con zagal para cuidar ganado lanar y cabrío. El sueldo anual es de cincuenta y cinco fanegas de trigo rojo, casa y luz.

Informará D. Mariano Miguel, calle de Sanz Pastor, núm. 10, Burgos.

1—4